

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO DETERMINADOS CENTROS Y PUESTOS DE TRABAJO DOCENTE NO UNIVERSITARIO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 1364/2010, DE 29 DE OCTUBRE.

Mediante la Orden de 17 de abril de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia, se clasificaron como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño determinados centros y puestos de trabajo docentes a los efectos previstos en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

El citado Real Decreto ha sido derogado por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

Teniendo en cuenta, por un lado, el mencionado cambio normativo y, por otro, las modificaciones de las condiciones de desempeño de los puestos de trabajo clasificados en su momento por la Orden de 17 de abril de 1991 y por las diferentes Resoluciones publicadas en la Comunidad de Castilla-La Mancha, se hace necesario proceder a una nueva regulación de los puestos de trabajo que puedan considerarse de especial dificultad a efectos de puntuación en los concursos de traslados entre funcionarios docentes que impartan las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el presente documento se refleja el objeto, los criterios y el periodo de revisión.

PRIMERO: OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Criterios que tienen que cumplir los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que soliciten ser clasificados como de especial dificultad.

SEGUNDO: CRITERIOS

Catalogarán como Centros y puestos docentes de especial dificultad, aquellos que cumplan alguno de los siguientes criterios:

CRITERIO I:

- 1- CEIP incompletos (tienen menos de 9 unidades: 3 de infantil y 6 de primaria).
- 2- Tienen que agrupar alumnos de diferentes etapas en un mismo grupo.

NOTA: solo catalogaran los puestos docentes que tengan atención directa docente con estos grupos.

CRITERIO II:

Puestos de trabajo docente que se hallen en centros con un aislamiento geográfico notorio y cuyos accesos se consideren notoriamente deficitarios.

CRITERIO III:

- Todos los Centros Rurales Agrupados.

CRITERIO IV:

- Todos los Centros de Educación Especial.

CRITERIO V:

- A- Todas las Aulas de Adultos de Instituciones Penitenciarias.
- B- Todos los Centros de Reforma de Menores.
- C- Todos los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

CRITERIO VI:

- A- Todos los Centros que tengan Aulas específicas de alumnos con Trastorno de Espectro Autista (TEA).
- B- Todos los Centros que tengan Aulas específicas de alumnos con Discapacidad Motórica.
- C- Todos los Centros ordinarios que tengan alguna Unidad de Educación Especial.

CRITERIO VII:

- Centros con un porcentaje del 25% de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo: inmigrantes (incorporación tardía al Sistema Educativo Español), alumnos procedentes de familias socialmente desfavorecidas, PROA y abandono temprano.

NOTA: solo catalogaran los puestos docentes que tengan atención directa docente con estos alumnos.

CRITERIO VIII:

- Las Unidades de Orientación cuyo centro de origen esté catalogado. (Incluido el Orientador del centro de origen).

TERCERO: REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN

- La clasificación de Centros y puestos docentes calificados de especial dificultad será revisada anualmente.
- Este acuerdo estará vigente desde su publicación hasta el 31 de agosto de 2014.

Toledo, 30 de octubre de 2013